

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICION

HORA: 8:00 a.m.

Cartagena, 05 de Septiembre del 2014

Despacho: DD3 MAGISTRADA MARCELA LOPEZ ALVAREZ
Referencia: NULIDAD
Radicado: 13-001-23-31-002-2006-00503-00
Demandante: MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

El anterior proceso de fija en lista por el término legal de un (01) día (art 108 C.P.C) y se deja en traslado a las partes por dos (02) días del memorial de fecha 03 de septiembre de 2014, visible a folio 531 del expediente, presentado por el señor apoderado de la parte demandada, **DISTRITO DE CARTAGENA**, contra el proveído de fecha 29 de agosto de 2014.

EMPIEZA EL TRASLADO: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

SVC-Descongestión

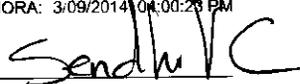
334

Yadira Mor
Derecho Penal
Cartagena de Indias, Centro Edificio L

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION
REMITENTE: SALIM PEREZ
DESTINATARIO: MARCELA LOPEZ ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20140906637
No. FOLIOS: 3 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 3/09/2014 04:00:28 PM

Cartagena de Indias D.T. y C.

Doctora
MARCELA LOPEZ ALVAREZ
Honorable Magistrada Ponente
Tribunal Administrativo de Bolívar
Ciudad

FIRMA: 

Ref: Acción de Nulidad Rad: 002-2006-00503-00
Demandante: Nación-Ministerio de Defensa Nacional
Demandado: Distrito de Cartagena

YADIRA MARTÍNEZ CAMPO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 45.757.212 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 114.012 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Cartagena de Indias, en mi condición de apoderada especial del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, estando en termino de ley, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a usted que interpongo ~~RECURSO DE REPOSICIÓN~~ **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto fechado 27 de agosto de 2014, notificado por estado de fecha 29 de agosto, el cual concede el recurso de apelación, interpuesto por el Distrito de Cartagena de Indias.

PETICIÓN

Solicito, a la Honorable Magistrada, revocar el auto fechado 27 de agosto de 2014, el cual concedió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, y en su lugar fije fecha y hora para la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el art. 70 de la Ley 1395 de 2010.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Con fecha 13 de junio de 2014, notificada por edicto No D765 del 24 de junio del 2014, el Tribunal Administrativo de Bolívar, en el proceso de Nulidad Simple instaurado por la Nación-Ministerio de Defensa Nacional, contra el Distrito de Cartagena de Indias.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23



SEGUNDO: Que el 11 de julio de 2014, fue presentado y sustentado por parte del Distrito de Cartagena, recurso de apelación en contra de la sentencia fechada 13 de junio de 2014, es decir, dentro del término legal para presentar el recurso.

TERCERO: El Tribunal mediante auto fechado 27 de agosto de 2014, concedió en el efecto suspensivo la apelación interpuesta por la parte demandante y demandada, y se adujo que en lo relativo a la audiencia obligatoria de conciliación contemplada en la Ley 1395 de 2010, cuando la sentencia sea condenatoria y dentro del término legal se apele y se sustente el recurso, se hará necesario citar a las partes para que acudan a audiencia obligatoria de conciliación.

Así mismo, que en la parte resolutive de la sentencia en mención se declaró la nulidad de los actos acusados, más no se condenó a la entidad demandada, por lo tanto no hay lugar a citar a las partes a la audiencia de conciliación.

CUARTO: La sentencia de primera instancia es del siguiente literal:

"En esos términos se declarará la nulidad de los actos acusados, por cuanto como se ha dicho, los mismos fueron expedidos con violación al debido proceso; y como quiera que la anterior declaración conlleva a unos efectos favorables para la parte demandante-a quien le correspondía con aquella decisión, sufrir el proceso de restitución por las demoliciones que ello implique, en caso de resultar probada la indebida ocupación; se ordenará a la Administración Distrital como autoridad competente, que rehaga el trámite administrativo determinando para todos los efectos si existe ocupación del espacio público o no; claro está, respetando las reglas del debido proceso, puesto que en el presente asunto se encuentran dudas específicamente respecto del área a restituir.

PRIMERO: *DECLARESE la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No 0717 del 9 de julio de 2004 y Resolución No 0566 del 2 de agosto de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Como consecuencia de esta declaración, y a título de restablecimiento del derecho, ORDENESE a la Administración Distrital como autoridad competente, que rehaga el trámite administrativo determinando para todos los efectos si existe ocupación del espacio público o no; claro está, respetando las reglas del debido proceso, puesto que el presente asunto se encuentran dudas específicamente respecto del área a restituir.*

(...)"

QUINTO: Así las cosas, la sentencia de primera instancia, no sólo declaró la nulidad de los actos administrativos acusados, sino que decreto a favor de la demandante Nación-Ministerio de Defensa Nacional, un restablecimiento del derecho, consistente en dejar sin efectos los alcances de una actuación administrativa de recuperación de espacio público, argumentando que con la expedición de los actos demandados se vulneró el derecho a la defensa y debido

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It emphasizes that every detail matters, from the date of entry to the specific observations made. This section also covers the need for consistency in reporting and the role of supervisors in reviewing and verifying the data.

In the second section, the focus shifts to the analysis of the collected data. This involves identifying trends, patterns, and anomalies. The text explains how statistical methods can be used to interpret the results and draw meaningful conclusions. It also highlights the importance of comparing the findings against established benchmarks and standards.

The third section addresses the practical application of the research findings. It discusses how the insights gained can be used to improve processes, optimize resources, and address any identified issues. This part of the document provides a clear roadmap for implementing the recommendations and monitoring their effectiveness over time.

Finally, the document concludes with a summary of the key points and a call to action. It encourages ongoing communication and collaboration among all stakeholders involved in the project. The author expresses confidence in the team's ability to successfully execute the plan and achieve the desired outcomes.



proceso de la actora, por tanto, no es verdad que no haya habido condena a la parte demandada Distrito de Cartagena, y en consecuencia se deberá citar a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el art. 70 de la Ley 1395 de 2010.

DERECHO

Invoco como fundamentos lo preceptuado en el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, artículos 29 y 31 de la Constitución Nacional, ART. 70 y subsiguientes de la Ley 1395 de 2010.

Con el respeto acostumbrado

Yadira Martínez Campo
YADIRA MARTÍNEZ CAMPO

